

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 3 de Febrero de 2003

No. 23

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club de Obreros de Santa Teresa.....	497
Estatutos Asociación Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua.....	503

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	509
---	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	512
----------------------------	-----

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 006-2003.....	524
---	-----

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 00881 – M. 462001 – Valor C\$ 1,530.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**CLUB DE OBREROS DE SANTA TERESA**”, fue inscrita bajo el número perpetuo un mil setecientos treinta y tres (1733) del folio número tres mil ciento cuarenta y dos al folio número tres mil ciento cuarenta y nueve (3142-3149), Tomo VII, Libro Quinto (5°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número novecientos dieciséis al folio número novecientos treinta y cuatro (916-934), a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**CLUB DE OBREROS DE SANTA TERESA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”. Solicitud presentada por el señor Armengol Chávez Dinarte, en su carácter de Presidente del CLUB DE OBREROS DE SANTA TERESA, el día doce de noviembre del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: CLUB DE OBREROS DE SANTA TERESA, que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil setecientos treinta y tres (1733) del folio número tres mil ciento cuarenta y dos al folio número tres mil ciento cuarenta y nueve (3142-3149), Tomo VII, Libro Quinto (5°), que llevó

este Registro, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintisiete de agosto del año dos mil dos, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "CLUB DE OBREROS DE SANTA TERESA". Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: CLUB DE OBREROS DE SANTA TERESA, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO: I.-** A la entidad denominada "CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 1713 de la Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 con fecha del treinta de Julio del año mil novecientos setenta, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones en funciones, del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 con fecha del dieciocho de Mayo del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Un Mil Setecientos Treinta y Tres (1733), del folio número tres mil ciento cuarenta y dos al folio número tres mil ciento cincuenta y nueve (3142-3159), Tomo: VII, Libro: Quinto (5°) del día veintinueve de agosto del año dos mil. **II.-** En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en local del club de obreros de Santa Teresa, departamento de Carazo, a las ocho de la noche del día veintiocho de agosto del año dos mil uno, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO.** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N°. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." **ACUERDA: ÚNICO.** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "CLUB DE OBREROS DE SANTA TERESA", que íntegra y literalmente dicen así: **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA**

ASOCIACION CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA". CERTIFICACION.- El suscrito EDGARD LEONIDAS NAVARRO RIVAS, mayor de edad, soltero, del domicilio de la ciudad de Santa Teresa, Carazo y de tránsito por esta ciudad de Managua, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que finaliza el día trece de Marzo del año dos mil cinco, CERTIFICA: Que del folio número ocho (8) al folio número veintisiete (27) del libro de Actas que lleva la entidad denominada "Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa" se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice: ACTA NÚMERO 88-2001.- En el local del Club Social de Obreros de Santa Teresa departamento de Carazo siendo las ocho de la noche del día Martes 28 de Agosto del año 2001, se comprueba QUÓRUM compuesto por la representación de 12 miembros asociados de un total de 19 asociados. El Presidente Señor Jerónimo Armengol Chávez Dinartes da por abierta la Asamblea extraordinaria bajo la asesoría legal del Abogado y Notario Público Lic. Edgard Leonidas Navarro Rivas, presenta a la comisión redactora del proyecto de reforma total de los Estatutos de la Asociación Club Social de Santa Teresa, la cual estaba compuesta por los señores Jerónimo Armengol Chávez Dinartes, Julio César López Martínez, Rudy Antonio Guadamuz Chavarría, Pedro Antonio Dinartes Guido, Rafael Santiago Rodríguez Jirón y el Asesor Legal Edgard Leonidas Navarro Rivas y después de que el Asesor Legal da algunas explicaciones sobre como fue el proceso de redacción, se presenta a la Asociación el documento final de la comisión, los cuales habían sido revisados por la Junta Directiva en pleno, para que se apruebe el proyecto de Reforma total de los Estatutos de la Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa, una vez leído todo el documento artículo por artículo y dándosele respuesta a las inquietudes surgidas a través de la lectura, la Asamblea extraordinaria acuerda UNICO que los Estatutos de la Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa, se lean de la siguiente forma: **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA. CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** Artículo 1: La Asociación denominada ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA, es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. Artículo 2: La Asociación se denominará ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA. Artículo 3: La duración de la Asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley Número ciento cuarenta y siete (147). Ley General sobre persona Jurídicas sin Fines de Lucro. Artículo 4: El domicilio o sede central de la Asociación será en el municipio de Santa Teresa Departamento de Carazo y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la

República y aún fuera de ella. **CAPITULO II OBJETIVOS.**

Artículo 5: La Asociación CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1.- La protección moral el mejoramiento intelectual económico y social de sus miembros. 2.- Proporcionar los medios a fin de cumplir fielmente las obligaciones contribuyendo al mejor desarrollo y progreso del Club Social de Obreros de Santa Teresa. 3.- Establecer distracciones útiles y honestas tales como lectura de periódicos y revistas, bailes, recepciones, etc. 4.- Procurar a los miembros que la integran, a la sociedad y a sus respectivas familias un lugar de recreo, esparcimiento social y cultural sirviendo al mismo tiempo como motivo de enlace social que de origen al más completo acercamiento entre sus miembros y amistades. 5.- Cualquier otra actividad acorde con el desarrollo económico, educativo, social y cultural que la Junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente. Artículo 6: La Asociación club de obreros de Santa Teresa para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea General estime conveniente.

CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7: La Asociación denominada Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa, estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales tendrán las siguientes categorías: 1) Miembros Fundadores. 2) Miembros Activos. 3) Miembros Honorarios. Artículo 8: 1) SON MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación y cuyas Generales de Ley quedaron establecidas en la misma. 2) SON MIEMBROS ACTIVOS: Las personas naturales o Jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos, sean admitidos por la Asamblea General a la propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y sus deberes. 3) SON MIEMBROS HONORARIOS: Aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se distinguen por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General de igual manera podrá retirar tal calidad; en ambos casos se presentará a la Asamblea General solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Estos últimos miembros no estarán sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. Artículo 9: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa se deberá de cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación. 2) Aceptar y cumplir con sus

Estatutos. 3) Presentar por escrito su solicitud de admisión ante la Junta Directiva la que deberá ser patrocinada por un socio fundador de la Asociación. 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. Artículo 10: Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa, gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. Artículo 11: En el caso de los miembros fundadores y activos podrán transferir su condición de socio a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y el cuarto grado de afinidad, un vez que cesen en sus funciones, por razones de caso fortuito o fuerza mayor o en caso de imposibilidad física plenamente comprobado, incapacidad o en caso de fallecimiento. Artículo 12: Los miembros de la Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros. 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación. 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación. 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución y por ejecutarse. 5) Ser escuchado por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. 6) Asistencia social al uso del local del Club y al goce de los beneficios sociales en la forma que lo determinen los Estatutos. 7) En caso de enfermedad a una cuota de ayuda que acordará la directiva tomando en cuenta la antigüedad del socio y su comportamiento. Artículo 13: Los miembros de la Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota mínima que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados o como lo determine la Junta Directiva de la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación, con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación. 4) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. 5) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de miembros y por la Junta Directiva. Artículo 14: La calidad de miembros de la Asociación podrá extinguirse por la siguientes causas: 1) Por muerte. 2) Por expulsión motivada por conductas o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus objetivos, y actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. 3) Por renuncia presentada por escritos a la Junta Directiva. 4) Por exclusión debida a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será

decidido por La Junta Directiva según reglamento. 5) Cuando hubieren hecho campaña por la prensa o en cualquier otro medio de comunicación en contra de la Asociación o hayan contrariado la buena marcha de este centro. 6) Cuando no hubieren satisfecho el pago de las cuotas dentro de los dos meses consecutivos a su incorporación. Artículo 15: Para que un socio sea separado de la Asociación es menester que así lo declare la Asamblea General por dos tercios de sus miembros fundándose en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior y oyéndose al interesado quién deberá ser citado hasta por tres veces para que se defienda en caso de que no asistiera a los dos primeros llamados. Artículo 16: Los socios que fueron separados en la forma expresa en los artículos anteriores y creyeren que este hecho no es justo podrán apelar ante la próxima Asamblea General, la que obrando como jurado y sujetándose a lo establecido en los presentes Estatutos dará el fallo por mayoría de votos de sus miembros de esta resolución no cabrá recurso alguno y tendrá carácter de cosa juzgada. **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.** Artículo 17: Los órganos de Dirección de la Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa son: 1) La Asamblea General de Miembros. 2) La Junta Directiva. Artículo 18: La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos y elecciones de la Junta Directiva, aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrá igual derecho y podrán participar con voz y votos en la decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos socios se hará mediante voto con una mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. Artículo 19: La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez al año dentro del primer semestre del año calendario y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros señalando las causas que lo motivan. Artículo 20: El voto de la Asamblea General de Miembros será directo y público cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los Miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación, ni a través de Apoderados. Artículo 21: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1)- Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria. 2)- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. 3)- Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación. 4)- Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones

de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma. 5)- Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva. 6)- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación. 7)- Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos. 8)- Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación. 9)- Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva. 10)- Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva. 11)- Conocer de las reuniones de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública. 12)- Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación. 13)- Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presenta la Junta Directiva. 14)- Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso. 15)- Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la Asociación. 16)- Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación. 17)- Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad. Artículo 22: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la Administración, de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, 4 Vocales y un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de tres (3) años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en la Asamblea General Extraordinaria. Artículo 23: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva El quórum legal se conformará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simplemente de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo 24: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1) Respetar los objetivos de la Asociación. 2)- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación. 3)- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de los miembros como por la Junta Directiva. 4)- Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos. 5)- Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General. 6)- Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General. 7)- Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación. 8)- Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General. 9)- Celebrar sesiones ordinaria una vez al

mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta. 10)- Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Asociación. 11)- Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General. 12)- Decidir la Contratación de Asesoría Técnica. 13)- Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento. 14)- Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto. 15)- Contratar auditores externos. 16)- Delegar poderes. 17)- Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación. 18)- Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros. 19)- Establecer y mantener relaciones de intercambio con los organismos, naciones extranjeras a fines o interesados en los objetivos de la Asociación. 20)- Todas aquellas contribuciones a que le confiere expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL.** Artículo 25: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante Legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Artículo 26: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con la facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes Atribuciones: 1)- Ejercer la Representación Judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales. 2)- Ser delegatorio de la atribuciones de la Junta Directiva. 3)- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4)- Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5)- Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 6)- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 7)- Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 8)- En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos. 9)- Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva. 10)- Nombrar a quien debe representar a la Asociación en actos Administrativo. 11)- Suscribir los convenios o contratos de la Asociación. 12)- Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con su reglamento. 13)- Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva según su reglamento los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. 14)- Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta

Directiva. Artículo 27: **DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vice-presidente; 1)- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. 2)- Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3)- Presentar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 28: **DEL SECRETARIO, SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** 1)- Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. 2)- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus Miembros. 3)- Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4)- Cuestionar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5)- Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanada de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6)- Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General. 7)- Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 8)- Llevar el libro de miembros de la Asociación. 9)- Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 10)- Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros en su custodia. Artículo 29: **DEL TESORERO.** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1)- Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un control de la misma. 2)- Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva. 3)- Supervisar el Sistema Contable. 4)- Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 5)- Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran. 6)- Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva. 7)- Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. 8)- Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. 9)- Tomar las decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación. 10)- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 30: **DEL FISCAL:** Son atribuciones del Fiscal; 1)- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos. 2)- Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación. 3)- Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas, por la Asociación. 4)- Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación. 5)- Velar por el cumplimiento de los Estatutos. 6)- Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Asociación. 7)- Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 8)- Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse

de acuerdo con los Estatutos. Y las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 31: DEL VOCAL. Las atribuciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva. **CAPITULO V PATRIMONIO.** Artículo 32: El patrimonio de la Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa lo conformará: 1)- El fondo inicial o capital social de la Asociación valorada en cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000) el cual fue aportado por cada uno de los asociados en parte iguales. 2)- Los muebles o inmuebles adquiridos por ella o cualquier título. 3)- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. 4)- Los préstamos obtenidos. 5)- Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas. 6)- El aporte de sus miembros. Artículo 33: Los ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. **CAPITULO VI. REGLAMENTO DISCIPLINARIO.** Artículo 34: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con la mayoría simple de votos este reglamento disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular normas y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación, en los aspectos disciplinarios, tantos en las reuniones de la Junta Directiva como en la Asamblea General también deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación de reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. **CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo 35: La Asociación, podrá disolverse por las siguientes causas: 1)- Por voluntad de los miembros. 2)- Por los casos contemplados en la Ley General número ciento cuarenta y siete (147) sobre personas jurídicas sin fines de Lucro. 3)- Por acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de miembros convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncios en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos, con intervalo de diez días cada uno. Artículo 36: Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá constar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución la Asociación continuará operando y podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito,

hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Artículo 37: En caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones. 1)- Terminará los compromisos pendientes. 2)- Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3)- Los bienes activos y líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia, o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO VIII. REGIMEN LEGAL.** Artículo 38: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que cumplan los fines primordiales de la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo 39: Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Asociación como mínimo el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum, no menor del cincuenta por ciento del número total de los miembros en sesión de la Asamblea General Extraordinaria. Artículo 40: Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. Artículo 41: El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 20 de los presentes Estatutos. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 42: La Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa, no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Artículo 43: Las desavenencias y controversias que sugieren por tales motivos o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso se elegirá una comisión de tres miembros honorarios asignados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo 44: Se reconoce como fecha de inicio de la ASOCIACIÓN denominada ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA, la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución. Artículo 45: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente y mandados a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al Presidente en función de la

Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente, la obtención y el otorgamiento de la aprobación de los presentes Estatutos. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación Club Social de Obreros de Santa Teresa a las once y treinta y cinco (11: 35 p.m.). El Presidente de la Asociación Jerónimo Armengol Chávez Clausura la Asamblea despidiendo a los socios con palabras de agradecimiento. Firman: Jerónimo Armengol Chávez Dinarte, Presidente (f), Julio César López Martínez, Vice-Presidente (f), Rudy Antonio Guadamúz Chavarría, Tesorero (f), Pedro Antonio Dinarte Guido, Secretario (f), Rafael Santiago Rodríguez Jirón, Fiscal (f), Francisco José Guido Zapata, Primer Vocal (f), Arsenio Benjamín Cruz Chávez, Segundo Vocal (f), Luis Antonio Silva Fonseca, Tercer Vocal (f), Arturo Pérez Baltodano, Cuarto Vocal (f). Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado y para los fines de ley extendiendo la presente certificación que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe a las diez de la mañana del día 28 de Septiembre del año dos mil uno. Firma el Lic. EDGARD LEONIDAS NAVARRO RIVAS, Abogado y Notario Publico. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. ING. ARTURO HARDING LACAYO MINISTRO.

Solicitud de Primera Reforma Total a Estatutos presentados a este Departamento por el señor Armengol Chávez Dinarte, en su carácter de Presidente del CLUB DE OBREROS DE SANTA TERESA, el día doce de noviembre del año dos mil uno, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, en el tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número novecientos dieciséis y al folio número novecientos treinta y cuatro (916-934), el día veintisiete de agosto del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primer Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "CLUB DE OBREROS DE SANTA TERESA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 00879 – M. 828511 – Valor C\$ 1,615.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad

denominada: **"CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA"**, fue inscrita bajo el número quinientos cuarenta y siete (547) del folio número doscientos cincuenta y siete al folio número doscientos sesenta y ocho (257-268), Tomo XIV, Libro Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número dos mil ciento setenta y dos al folio número dos mil ciento noventa (2172-2190), a los siete días del enero del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS No. "1". Solicitud presentada por el Señor Saturnino Cerrato H., en su carácter de Superintendente Nacional de la **CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, el día trece de julio del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, que fue inscrita bajo el número perpetuo quinientos cuarenta y siete (547) del folio número doscientos cincuenta y siete al folio número doscientos sesenta y ocho (257-268), Tomo XIV, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día siete de enero del año dos mil tres, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA"**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministerio de Gobernación Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO: I** A la entidad denominada: **“CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, según Decreto número 1340, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 con fecha del veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Lorenzo Guerrero, Ministro en funciones, del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 con fecha del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Quinientos Cuarenta y Siete (547)**, del folio número doscientos cincuenta y siete al folio número doscientos sesenta y ocho (257 - 258), **Tomo XIV, Libro: Primero (1º)** del día quince de noviembre de mil y cinco. **II.** En la ciudad de Managua, en la Comunidad de Nejapa, en el Local del Tabernáculo Nacional, ubicado en el kilómetro diez y tres cuartos, doscientas varas abajo de la carretera vieja a León, el día nueve de noviembre del corriente año, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a éste Ministerio. **POR TANTO.** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley No. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**. **ACUERDA, ÚNICO:** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA”**, que íntegra y literalmente dicen así: **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LA ASAMBLEA DE DIOS EN NICARAGUA. CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario de la **CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, **Roberto Rojas Moya**, CERTIFICA: Que en la página treinta y seis (36) a la página cuarenta y ocho (48) del Libro de Actas de la **CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**.- Se encuentra el **ACTA Numero 0024**, que íntegra y literalmente dice: **LXV CONFERENCIA ANUAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS** Enero 09 al 11 de 2001.- En la ciudad de Managua, en la Comunidad de Nejapa, en el Local del Tabernáculo Nacional, ubicado en el kilómetro diez y tres cuartos, doscientas varas abajo de la carretera vieja a León.- Iniciamos nuestra Conferencia Número Sesenta y Cinco

(65) con un gran culto de apertura presidido por Roberto Zeledón y prédico Jerónimo Pérez Castro, el culto se inició a las siete de la noche (07:00 p.m.) del día Martes nueve de Enero del año dos mil uno (09/01/2001).- El día miércoles diez de Enero iniciamos la jornada con un periodo de oración de cuatro a seis de la mañana (4:00 a 6:00 a.m.), (partes inconducentes).- El Presidente dio paso para que los Presbíteros hicieran entrega de los distintivos para Ministros, delegados y esposas de Ministros a las diez y cuarenta minutos de la mañana (10:40 a.m.), el comité de escrutinio reporto Ministros trescientos setenta y tres (373) y doscientos cincuenta y tres (253) delegados, no hay quórum.- Se realizó un segundo conteo y revela el siguiente dato: Ministros cuatrocientos dieciséis (416) y doscientos noventa y cuatro (294) delegados para un total de setecientos diez (710) presentes no hay quórum.- El superintendente Rev. Saturnino Cerrato Hodgson procedió a leer un pasaje de la Biblia y de esta manera se da por iniciada la **SESENTA Y CINCO. CONFERENCIA ANUAL** estableciendo el quórum con cuatrocientos setenta y ocho (478) ministros y trescientos dieciocho (318) delegados, haciendo un total de setecientos noventa y seis (796) miembros presentes.- (partes inconducentes).- Reanudamos la sesión del día miércoles diez de enero 2001 a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.). El Presidente procedió a constatar el quórum con ciento cincuenta y cinco (155) ministros, ciento ochenta y seis (186) delegados y cuarenta (40) esposas de Ministros, no hay quórum.- Se procedió al segundo conteo a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde (2:55 p.m.). Doscientos diez (210) ministros y doscientos cuarenta y nueve (249) delegados, haciendo un total de cuatrocientos cincuenta y nueve (459), no hay quórum (partes inconducentes).- A las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (3:45 p.m.). se hizo el sexto conteo con cuatrocientos cincuenta y un (451) ministros y trescientos cuarenta y seis (346) delegados para un total de setecientos noventa y siete (797) miembros presentes, estableciendo el quórum. A las tres y cincuenta minutos de la tarde (3:50 p.m.), hay setenta y seis (76) esposas de ministros, haciendo un total de ochocientos setenta y tres (873) asistentes en la asamblea.- A las cuatro y cinco minutos de la tarde (4:05 p.m.), el superintendente procedió a darle curso al tratamiento de la reforma total de los Estatutos, para su debida aprobación.- A partir de aquí se procedió a tratar los Estatutos de las asambleas de Dios, con sus respectivas reformas en forma **TOTAL**.- Una vez presentados y discutidos artículo por artículo **LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS**.- de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua, fueron aprobados por unanimidad de votos en la forma que sigue:

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA, CENTROAMÉRICA Capítulo I. Nombre y Domicilio de la Asociación. Art. 1: La Asociación se denominará: Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua, y tiene su domicilio en Managua, capital de la República y en cualquier departamento que el Presbiterio General determine. **Capítulo II.- Duración**

Art. 2: La duración de la Asociación es de noventa y nueve años, período que se entenderá prorrogado indefinidamente mientras la Asamblea General no disponga lo contrario.

Capítulo III.- Fines de la Asociación. Art. 3: Los fines de la Asociación son: 1- Esencialmente morales y religiosos, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas y obedeciendo las leyes. 2- Establecer Misiones Evangélicas, religiosas, morales, sociales y culturales, iglesias, templos, Institutos Bíblicos, escuelas, colegios, universidades, orfanatorios y otras instituciones similares. 3- Enseñar y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales que las leyes permitan y hacer todo lo lícito y honesto que sea usual para sociedades de su clase a fin de extenderse públicamente.

Capítulo IV.- Capital Social.- Art. 4: Todas las entradas generales, donativos especiales y bienes muebles e inmuebles que se adquieran, a cualquier título, forman el Capital de la Asociación. **Capítulo V.- Sello Oficial. Art. 5:** Para la autenticidad de los documentos que se expidan, las credenciales de los Ministros y demás documentos oficiales, la Asociación tendrá un sello de forma circular con una cruz dentro de una corona como símbolo en el centro, y en el círculo esta leyenda: CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DELAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA, C.A. **Capítulo VI. Miembros. Art. 6:** Son miembros de la Asociación: A.- Las personas nacionales o extranjeras a quienes se le extiendan credenciales, firmadas y selladas por el Superintendente y el Secretario de la Asociación. B.- Las Iglesias locales debidamente organizadas y campos de predicación reconocidos por la Asociación. C.- Los Ministerios e Iglesias asociados, reconocidos debidamente por la Asociación. **Art. 7:** Son miembros de las Iglesias locales las personas aprobadas por la Junta Directiva Local, según los parámetros establecidos en el Reglamento Local. **Capítulo VII.- División Territorial. Art. 8:** Las Iglesias estarán organizadas en Zonas y Distritos. **Art. 9:** Cada Zona estará conformada por tres o más Distritos. **Art. 10:** Se entiende por Distrito una determinada área dentro de una zona que tiene una cantidad de iglesias que puede oscilar entre cinco y veinte iglesias supervisadas por un ministro que ostente el título de Presbítero de Distrito. **Art. 11:** Procedimiento para la formación de un nuevo distrito. Será regulado por el reglamento interno. **Capítulo VIII.- Del Gobierno de la Asociación. Art. 12:** La Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua, se regirá por un gobierno Presbiteriano - Congregacional, gobernada por una Asamblea General conformada por todos los Ministros con credenciales vigentes y en plena comunión con la Asociación, el cónyuge del ministro, los delegados de las Iglesias, campos y Ministerios Asociados, debidamente reconocidos. Esta se reunirá anualmente en los meses de Enero o Febrero, con fines deliberativos y de confraternidad, pudiendo reunirse extraordinariamente por decisión del Presbiterio General. **Art. 13:** Para el funcionamiento administrativo de la Asociación se integran las siguientes instancias: Presbiterio

General, Junta Directiva Nacional, Juntas Zonales, Juntas Distritales, Programas y Comisiones. **Art. 14:** Forman el Presbiterio General: a) Los Miembros de la Junta Directiva Nacional, b) Los Presbíteros de distrito, c) Los Directores de los Programas que porten credenciales de Plena Licencia, u Ordenación. d) Los Ex – Superintendentes que estén en plena comunión con la Asociación. Podrán reunirse tres o cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario, convocados por el Superintendente. Los objetivos de estas reuniones serán: Evaluar y proyectar los trabajos de la obra sobre la base del Plan de Trabajo Nacional y cualquier otro que decida la Junta Directiva o el Presbiterio General. **Art. 15:** Las Funciones del Presbiterio General son: a) Ejercer el gobierno en ausencia de la Conferencia Nacional, b) Supervisar la buena marcha de la obra, c) Nombrar los funcionarios de los programas y comisiones debidamente aprobados en la Asambleas de Dios, d) Servir de comité de apelaciones a ministros e iglesias, e) Aprobar el presupuesto general de la Conferencia, f) Aprobar el Plan de Trabajo Nacional, g) Podrá tomar decisiones que no estén contempladas en los presentes estatutos de la Asociación, los que estarán sujetos a la aprobación de la asamblea general. **Art. 16:** Forman la Junta Directiva Nacional: Un Superintendente, Un Vice-superintendente, Un Secretario, Un Tesorero. Los Presbíteros Generales que decida la Asamblea General, se reunirán mensualmente, y podrán reunirse extraordinariamente cuando lo estime necesario el Superintendente. **Art. 17:** Requisitos para ser electo miembro de la Junta Directiva Nacional: a) Ser Ministro con credencial de Ordenación. b) Ser graduado del SEBAD o haber tenido estudios teológicos equivalentes avalados por la Junta Nacional y el decano de facultad de teología del SEBAD. c) Poseer nacionalidad nicaragüense. d) Tener un ministerio claramente efectivo como Pastor, Evangelista o Maestro, esto será determinado por el Presbiterio General, e) Tener un testimonio ministerial y vida familiar ejemplar. f) Ser cumplido y fiel en pago de sus diezmos y demás compromisos financieros. g) Haber radicado en el país los últimos tres años. **Art. 18:** Procedimiento para la Elección de la Junta Directiva Nacional: a) Serán electos por cuatro años reelegibles las veces que la asamblea lo decida. b) Serán nominadas a través de proposiciones debidamente secundadas hechas verbalmente por los conferenciales con voz y voto de nomina presentada por el presbiterio general. c) La votación se hará por cédula secreta. d) En primera instancia se requerirá las dos terceras partes para que haya elección. Si después de las primeras dos votaciones no hubiera elección se dejará únicamente a los tres candidatos con mayoría, si se continuare sin elección en las dos rondas siguientes se declara electo al que tenga mayoría simple. **Art. 19:** Deberes de los miembros de la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional tendrá la facultad de elegir a los Presbíteros de Distrito. 1- Deberes del Superintendente: a) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional, del Presbiterio General, de la Asamblea General y de la Junta Zonal asignada. b) Autorizar con su firma las Credenciales Ministeriales. c) Fiscalizar los libros de todos los organismos de la Asociación. d) Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo Nacional. e) Velar por el

cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de la Asociación. f) Atender la zona asignada. g) Elaborar el plan de trabajo de su zona en colaboración con los Presbíteros de su zona y en armonía con el plan nacional. h) Garantizar que todos los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con las tareas asignadas. i) Velar que los Directores de los Programas cumplan con sus funciones. j) Cumplir con las tareas de las comisiones que se le deleguen. 2- Deberes del Vice-superintendente: a) Ayudar al Superintendente en todos los trabajos que este le asigne y asumir en su ausencia el cargo titular junto con sus responsabilidades. b) Supervisar la buena marcha de la obra de acuerdo al Plan Nacional. c) Presidir y Atender la zona asignada. d) Elaborar el plan de trabajo de su zona en colaboración con los Presbíteros de su zona y en armonía con el plan nacional. e) Cumplir las tareas de las comisiones que se le deleguen 3- Deberes del Secretario: a) Levantar y mantener los Libros de Actas respectivos y correspondientes a sesiones de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional. b) Mantener actualizados los archivos y estadísticas de: 1. Membresía de las Iglesias locales 2. Membresía de Ministros 3. Registro y control de Programas y Ministerios Asociados. c) Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. d) Presidir y atender la zona asignada. e) Atender la correspondencia recibida. f) Firmar la correspondencia oficial. g) Elaborar el plan de trabajo de su zona en colaboración con los Presbíteros de su zona y en armonía con el plan nacional. h) Cumplir con las tareas de las comisiones que se le deleguen. i) Mantener debidamente informados a todos los miembros de la Asociación por los medios escritos, radiales y televisivos. 4- Deberes del Tesorero: a) Recibir y guardar los fondos generales de la Asociación, administrándolos y distribuyéndolos con las autorizaciones legales que se le den, llevando los libros de cuentas necesarias. b) Desempeñar las demás funciones propias de un Tesorero- c) Promover la generación de cursos. d) Ser responsable de la elaboración del Presupuesto anual y nacional. e) Regirse por el presupuesto aprobado. f) Presentar el informe financiero a la Junta Directiva Nacional, Presbiterio General y a la Asamblea General, para ser compartido con la pastoral e Iglesia en general. g) Ser el encargado general de la legalización de escrituras de las propiedades de la Conferencia. h) Ejercer la función de administrador general de la Conferencia. i) Presidir y atender la zona asignada. j) Elaborar el plan de trabajo de su zona en colaboración con los Presbíteros de su zona y en armonía con el Plan Nacional. k) Cumplir con las tareas de las comisiones que se le deleguen. l) Tener actualizado un inventario del patrimonio nacional de la Asociación. 5- Deberes de los Presbíteros Generales: a) Presidir y atender la zona donde fueron electos. b) Elaborar y ejecutar el Plan de Trabajo en armonía con al Plan Nacional, con los Presbíteros y pastores de su zona. Este Plan incluirá: 1. Retiros de ayuno y oración con los ministros de su zona, 2. Reuniones periódicas con los presbíteros y pastores. 3. Garantizar que se realice la evaluación ministerial a los ministros de su zona, cada seis meses, y

presentarla a la Junta Directiva Nacional. 4. Promover la educación de los ministros. 5. Promover la fundación de nuevas Iglesias. 6. Mantener el archivo actualizado y completo de los ministros, Iglesias y Membresía de su zona. 7. Obtener la legalización de los bienes inmuebles de la Conferencia 8. Asistir a reuniones de la Junta Directiva, Presbiterio General y Asamblea General. 9. Designar los días de atención en la oficina regional. 10. Debe vivir en la zona que atenderá. 11. Presentar por escrito informe financiero y de trabajo de la zona en las sesiones de la Junta Directiva Nacional. **Art. 20:** Las Juntas Zonales: Estarán conformadas por el Ejecutivo asignado a la zona y los Presbíteros de Distrito, de entre los cuales se nombrará un Secretario y un Tesorero. **Art. 21:** Son responsabilidades de las Juntas Zonales: a) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan de Trabajo en conjunto con los Presbíteros de su zona. b) Programar las actividades zonales en coordinación con la Junta Nacional, de acuerdo al Plan Nacional. c) Recomendar a la Junta Nacional la promoción, degradación o suspensión de credenciales ministeriales. d) Recomendar un veredicto a la Junta Nacional en los casos de disciplina ministerial, basados en la investigación de la Junta Distrital. (el presente inciso estará normado en el reglamento interno) e) Coordinar y desarrollar proyectos de inversión financiera. f) Reunirse cada dos meses y extraordinariamente cuando se requiera. g) Tener un archivo zonal de Iglesias, ministros y bienes de la Conferencia. h) Aprobar nuevos ministros y organizaciones de Iglesias. **Art. 22:** Las Juntas Distritales: Estarán compuestas por el Presbítero del Distrito, quien es el Presidente, y dos Ministros más. **Art. 23:** Requisitos para ser electo Presbítero de Distrito: a) Ser Ministro con credenciales de Plena Licencia u Ordenación. b) Debe tener un testimonio ministerial familiar sin reproche. c) Debe ser cumplido en el pago de sus diezmos y demás compromisos financieros. d) Deberá tener el aval de la Junta Directiva Nacional. **Art. 24:** Son responsabilidades de las Juntas Distritales: a) Recomendar a la Junta Zonal, la aprobación de nuevos Ministros e Iglesias, tomando en cuenta la solicitud de ingreso ministerial y los requisitos para organizar nuevas iglesias. b) Promover la capacitación de Ministros. c) Recomendar la promoción, degradación o suspensión de credenciales, a través de las evaluaciones ministeriales. d) Promover y recaudar las finanzas de la Asociación. e) Promover y ejecutar las actividades de la Asociación. f) Elaborar el plan de trabajo de su Distrito en armonía con el Plan Nacional. g) Darle cumplimiento al Plan de Trabajo Nacional, a través de la ejecución del Plan de trabajo Distrital. h) Garantizar la legalidad de las propiedades de la Asociación. i) Impulsar y ejecutar las tareas y orientaciones emanadas de la Junta Nacional. j) Celebrar reuniones mensuales. k) Revisar cada seis meses los libros de las Iglesias locales, los Programas, como también de los Institutos Bíblicos de su Distrito. l) Promover la vida espiritual de los Ministros e Iglesias. m) Celebrar reuniones de Avance Ministerial con la pastoral a fin de: 1. Promover el compañerismo entre los ministros. 2. Obtener fortaleza moral y espiritual. 3. Hacer planes para desarrollar programas de evangelización, abriendo campos nuevos cada año y apoyando a cada iglesia del distrito. n) Celebrar elecciones de Juntas Locales. o) Practicar Plebiscitos cuando

se requiera. p) Celebrar elecciones de pastores. q) Cualquier otra función que le sea delegada. **Art. 25:** Ministerios aceptados por la Asociación. Los que se encuentran en la Santa Biblia, en Efesios 4: 11 **Art. 26:** Credenciales de Ministros y Pastores: Para ejercer el Ministerio se extenderán cuatro tipos de credenciales: a) CARTA DE RECOMENDACIÓN, b) LICENCIA. c) PLENA LICENCIA, d) ORDENACION. **Art. 27:** Portarán Credenciales de CARTA DE RECOMENDACIÓN: a) Los que inician el Ministerio, b) Los que hallan aprobado el programa de nivel fundamental en el seminario bíblico, c) Los que han recibido el Bautismo en el Espíritu Santo o que lo estén buscando insistentemente. **Art. 28:** Los ministros que porten carta de recomendación solamente podrán efectuar: a) Ceremonia de niños, b) Administrar la Santa Cena, c) Para realizar bautismos y matrimonios tendrán que invitar a un Ministro con credencial superior. **Art. 29** Portarán Credenciales de LICENCIA: a) Los que han portado un año Carta de Recomendación, b) Los que han recibido el Bautismo del Espíritu Santo. c) Los que hayan aprobado el primer año de Bachillerato Medio en Teología. d) Los que tengan el visto bueno de la Junta Distrital. **Art. 30:** Los Ministros que porten Credenciales de Licencia podrán efectuar: a) Ceremonias, b) Sacramentos. **Art. 31:** Portarán Credenciales de PLENA LICENCIA: a) Los que hayan portado por dos años Credencial de Licencia. b) Los que hayan aprobado el Bachillerato Medio en Teología. c) Los que reciban el visto bueno de la Junta Zonal. **Art. 32:** Los Ministros que porten Credenciales de Plena Licencia podrán: a) Administrar todas las Ceremonias y Sacramentos b) Optar a candidaturas para Presbíteros de Distrito Presidentes de los Programas Nacionales de la Asociación. **Art. 33:** Portarán Credenciales de ORDENACIÓN: a) Los que han tenido credenciales de Plena Licencia por cinco años consecutivos. b) Los que hayan aprobado el Bachillerato Superior en Teología. c) Los que hayan tenido un ministerio próspero y continuo. d) Tener el aval de la Junta Directiva Nacional. e) Elaborar un ensayo el que será avalado por el Decano de la Facultad de Teología **Art 34.:** Los ministros que porten Credenciales de Ordenación podrán: a) Administrar todas las Ceremonias y Sacramentos b) Optar a las candidaturas de Presbíteros de Distritos, Presbítero General, Presidente de Programas Nacionales y de la Junta Directiva Nacional de la Asociación. Las credenciales ministeriales se extenderán con una vigencia de dos años. **Art. 35:** Requisitos para ser Ministro: a) Llenar hoja de Solicitud de Ingreso al Ministerio, b) Presentar tres cartas de recomendación que evalúen su llamamiento y vocación al ministerio. Estas deben ser del cuerpo oficial, Presbítero de Distrito y de otro ministro que le conozca bien. c) Certificado de Nacimiento. d) Certificado de Matrimonio. e) Certificado de Estudios Teológicos. f) Certificado de Estudios Seculares. g) Certificado de Salud h) Ser aprobado por el Comité Ministerial de su distrito y zona. i) Aportar la cuota de ingreso al Ministerio j) Completar sus estudios de primaria, en caso de no tenerla en el menor tiempo posible. k) Los que solicitan para Pastor deben

fundar una obra que tenga mínimo veinticinco miembros, lo mismo se hará con los Evangelistas. Los Maestros deben tener como mínimo un año como docente y tener el aval del decano de la Facultad de Teología. **Capítulo IX.- Sobre los Pastores. Art. 36:** La Iglesia local estará administrada por el Pastor, quien es el Presidente de la Junta Directiva, la que estará conformada por tres miembros, como mínimo, además del pastor, de entre éstos se elegirá un Secretario y un Tesorero. **Art. 37:** Responsabilidades del Pastor: a) Mantener una vida ferviente de oración y ayuno. b) Predicar el Evangelio. c) Entrenar a los creyentes para la obra del Señor. d) Impulsar el crecimiento numérico y espiritual de la Iglesia. e) Seleccionar a los funcionarios para su debida aprobación, así: 1. Los miembros de la Junta Directiva local serán nominados por el Pastor y electos por la Asamblea local. 2. Los directores de los Programas, serán nominados por el pastor electos por la Junta Directiva local. f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento y de la Asociación y demás disposiciones. g) Acatar las disposiciones de la Asociación en todos sus niveles. h) Impulsar proyectos de carácter social. i) Sustituir al funcionario deficiente, insubordinado, de mal testimonio, contencioso y divisionista. j) Elaborar con la Junta Directiva local, el Plan de Trabajo, derivado del Plan Nacional. k) Presidir las sesiones de trabajo. l) Estar subordinado a las autoridades superiores. m) Velar por la fiel administración de la Palabra de Dios en los cultos y oficiar los servicios religiosos a su cargo. **Arto. 38:** Ministerio de la Mujer. a) Las esposas de los Pastores serán miembros honoríficos de la iglesia en donde quede electo su esposo, pero ella estará bajo la cobertura de la denominación, en caso de causas morales serán tratadas por las autoridades de la conferencia. b) Las mujeres pueden ejercer el ministerio y optar a ser ordenadas, con la salvedad que no pueden bautizar y oficiar matrimonios. **Arto. 39:** El divorcio y nuevo matrimonio de nuestros Ministros y Miembros de las iglesias será regulado por el Reglamento Interno. **Capítulo X.- Organización Local. Art. 40:** Requisitos para Organizarse. La congregación local podrá organizarse cuando reúna los siguientes requisitos: a) Tener un mínimo de 60 Miembros Bautizados. b) Tener local donde realizar los cultos. c) Capacidad de sostener dignamente al Pastor. d) Contar con liderazgo suficiente para organizar la Junta Local, e) Contar con casa Pastoral o un lugar donde alojar a la familia pastoral. f) Ser aprobada por la Junta Zonal y en casos especiales los tratará la Junta Directiva Nacional. **Art. 41:** Se llama Campo de Predicación aquellas congregaciones que no llenan los requisitos de organización. **Art. 42:** La Asamblea Local: a) Estará formada por los Miembros en plena comunión según los parámetros establecidos en el Reglamento y aprobados por la Junta Directiva Local. b) Estará representada ante la Asamblea General Nacional por medio de un Delegado con derecho a voz y voto. c) Para sus reuniones, el quórum lo establecen la mitad más uno de los miembros en plena comunión. Sus funciones serán: 1. Recibir y aprobar informes financieros y de actividades de funcionarios locales. 2. Apoyar las proyecciones descritas en el Plan de Trabajo. 3. Recibir y aprobar informes financieros y de actividades de funcionarios locales. 4. Elegir, de la nómina presentada por el pastor, a la

Junta Directiva Local. 5. La Iglesia reunida en sesión, será la máxima autoridad en los siguientes aspectos: d) Venta total o parcial de los bienes previamente autorizados por la Junta Nacional. e) Elección del pastor, en condiciones normales. f) Plebiscito del Pastor, cuando lo requieran. g) Ratificar o cambiar sistemas de trabajo de la Iglesia. Las reuniones de fieles en servicios religiosos o cultos, no son Asambleas Locales. Para la elección y plebiscito de pastores se requerirá las 2/3 partes de la membresía, como quórum.- Este requisito no se aplicará para Asambleas con otros fines. **Art. 43:** Funciones y deberes de la Junta Directiva local: Ayudar al pastor en las actividades de la iglesia, tales como: a) Visitar a los miembros. b) Integrarse a los programas de crecimiento. c) Velar porque se mantenga en buen estado la propiedad de la Iglesia. d) Confeccionar juntamente con el pastor el Plan de Trabajo local, en armonía con el Plan Nacional. e) Participar de manera activa en las actividades que le sean delegadas por el Pastor. f) Ser parte del Comité Disciplinario cuando el Pastor lo requiera. g) Promover un ingreso digno para el Pastor. h) Aprobar la venta parcial o total de bienes de la Iglesia local, previa autorización de la Junta Directiva Nacional. i) Mantener actualizados los libros de actas, finanzas, bautismos, defunciones, crónicas, Matrimonios, presentaciones de niños y el inventario de la Iglesia. j) Ser parte de la correcta administración de los fondos y bienes de la Iglesia. k) Sus funciones estarán limitadas en aspectos administrativos, coordinadas por el pastor. l) Legalizar y mantener legalidad de los bienes inmuebles de la Iglesia Local. **Art.44:** La Iglesia local podrá funcionar: a) Con todos los Programas de la Asociación. b) Con la existencia parcial de estos Programas. c) Sin Programas, quedando el Pastor y la Iglesia en libertad de aplicar cualquier método que permita un mejor y mayor desarrollo. d) Las Iglesias que trabajan con el sistema de los Grupos Familiares y los Ministerios Asociados, son aprobados con su método de trabajo y su sistema de gobierno, siempre y cuando sean fieles a la Doctrina, aportes financieros a la Asociación, sujetos a las autoridades distritales, zonales y nacionales de la Asociación, que respalden las actividades y acepten la supervisión. **Art. 45:** La Iglesia que funciona con Programas, podrá recibir asesoría de los directores nacionales, trabajando siempre en armonía con el pastor, quien supervisará sus actividades. **Capítulo XI. Proyección Social. Art. 46:** La Asociación y/o Iglesias Locales impulsarán programas de desarrollo social tales como: Patrocinio y fundación de escuelas, universidades, centros de capacitación, institutos técnicos, programas de salud, programas agrícolas, programas ecológicos, desarrollo comunitario, centros de rehabilitación infantil y otros. **Arto. 47:** Programas: La Asociación tendrá los siguientes Programas. a) Programa Juvenil. b) Programa Fundamental de Educación (Escuela dominical). c) Programa de Misiones y otros. Los que serán normados según el reglamento interno de las Asociación. **Capítulo XII.- Representación Art. 48:** La representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderados generalísimo, la

tendrán conjuntamente y sólo durante el período para el que fueren electos, el Superintendente, el Vice-superintendente, el Secretario y el Tesorero, quienes ejercerán también en conjunto su Gerencia Administración. Para fines legales, los apoderados generalísimo podrán delegar en uno de sus miembros, en un Presbítero General y en casos especiales en una persona de confianza. **Art. 49:** En caso de que faltare uno de los apoderados generalísimo, ya sea por fallecimiento, renuncia, invalidez o disciplina, la representación quedará entre los apoderados generalísimo restantes; si fueren dos o tres los que faltaren, por las causas antes mencionadas, el Presbiterio General procederá a reponerlos inmediatamente.

Capítulo XIII.- Revocación, Reforma o Modificación de Estatutos. Art. 50: Estos Estatutos podrán revocarse, reformarse o modificarse, a solicitud de la Junta Directiva Nacional ante la Asamblea General, quien resolverá lo que crea conveniente, por votación de las dos terceras partes de los miembros reunidos. Además el Presbiterio General en ausencia de la Asamblea General, podrá tomar disposiciones que no estén contemplados en los Estatutos, sujeto a confirmación. **Capítulo XIV.- Disposiciones Generales. Art. 51:** El quórum de toda sesión deliberativa de las Asambleas de Dios, será la mitad más uno de sus miembros. **Art. 52:** Las decisiones en lo general se tomarán por mayoría de votos, excepto para la elección de la Junta Directiva Nacional, para lo cual se requerirán las dos terceras partes. **Art. 53:** Toda donación hecha por cualquier persona u organización a la Asociación, sus Programas e Iglesias, será con el entendido de que no se tendrá derecho a devolución bajo ninguna circunstancia. **Art. 54:** La Junta Directiva podrá dar poderes a personas que pertenezcan o no a la Asociación.- Podrá darse poderes generalísimo a personas con cargos de Jefes de Zona y a Directivos Nacionales para que representen a la Asociación en todo acto o contrato para la buena marcha de la Asociación, con la salvedad que en el poder Generalísimo deberá existir una cláusula donde limite a no poder vender bienes inmuebles de la Asociación si antes no se a llenado los requisitos establecidos en el reglamento interno y deberá señalarse el procedimiento en el mismo poder.- En los demás poderes derivados de este, deberá estar expresa la prohibición de vender bienes inmuebles.- Podrá darse varios poderes indistintamente, para agilizar los trámites cualquiera que sea este, con la salvedad ya señalada. **Art 55:**La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por decisión de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para este fin, con el voto de por lo menos los dos tercios de miembros convocados.- b) Porque así lo dispongan las leyes de la República.- c) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. **Art. 56:** La disolución de la Asociación solo podrá ser decretada por resolución de la asamblea general extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. **Art. 57:** Si se acordase la disolución de la Asociación, se constituirá en liquidador la Junta Directiva y su patrimonio se donará a aquella institución que teniendo fines similares sea designada por la misma asamblea que declare disuelta la Asociación.- **Art. 58:** Lo que no haya sido

considerado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes emanadas del Presbiterio General.

Art. 59: El Presbiterio General será el que de la interpretación correcta a los presentes Estatutos, reglamentos y otros.- **Art.60:** El Plan de Trabajo Nacional es elaborado por la Junta Directiva Nacional y aprobado por el Presbiterio General y ejecutado por nuestras Iglesias en todo el país.- **Art.61:** Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. No habiendo otro asunto que tratar, se procede a leer íntegramente los Estatutos reformados, los cuales fueron aprobados en su totalidad.- Se autoriza y faculta al Secretario de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios, **Roberto Rojas Moya**, para que libre la Certificación de la Reformas a los Estatutos, para su debida tramitación y publicación ante los órganos competentes que regulan esta materia.- Se levantó la sesión a las seis y veinte minutos de la tarde (06: 20 p.m.), del once de Enero del año dos mil uno.- Firma la Junta Directiva en Representación de los Asociados.- (f) Saturnino Cerrato Hogdson (Superintendente Nacional), ilegible. (f) Rafael Cruz Arista (Vice Superintendente Nacional), ilegible. (f) Roberto Rojas Moya (Secretario Nacional), ilegible. (f) José Ovidio Valladares Rubio (Tesorero Nacional), ilegible. (f) Mariano Maradiaga Huerta (Jefe Zonal VI región), ilegible. (f) Juan Antonio Solano Pérez (Jefe Zonal VII región), ilegible. (f) Juan Pastor Rodríguez (Jefe Zonal I región), ilegible.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del treinta de Agosto del año dos mil dos.- Firma Roberto Rojas Moya, Secretario Nacional. **AUTENTICACION:** El suscrito Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio en esta Ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vencerá el veintisiete de Febrero del año dos mil siete.- **CERTIFICA Y DA FE PUBLICA NOTARIAL**, que este documento es autentico y fue debidamente cotejado con su original en la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dos de Septiembre del año dos mil dos.- Firma José Aníbal García Lira, Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro.

Solicitud de Primera Reforma Total a los Estatutos presentados a este Departamento presentada por el Señor Saturnino Cerrato H., en su carácter de Superintendente Nacional de la **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, el día trece de julio del año dos mil uno, ante del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número dos mil ciento setenta y dos al folio número dos mil ciento noventa (21702-2190), el día siete de enero del año

dos mil tres. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del enero de año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. Brenes Directora Del Departamento De Registro y Control De Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 00981 – M. 0534579 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONFORT

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS, INCLUYENDO TODA CLASE DE LIMPIADORES MULTIPROPOSITOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000157, veintidós de Enero, del año dos mil tres. Managua, veintitrés de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00982 – M. 0534580 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CON-FORT

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS, INCLUYENDO TODA CLASE DE LIMPIADORES MULTIPROPOSITOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000156, veintidós de Enero, del año dos mil tres. Managua, veintitrés de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00983 – M. 0534578 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XTRA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS, INCLUYENDO TODA CLASE DE LIMPIADORES MULTIPROPOSITOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000155, veintidós de Enero, del año dos mil tres. Managua, veintitrés de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00984 – M. 0534577 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONCEPT

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES

PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS, INCLUYENDO TODA CLASE DE LIMPIADORES MULTIPROPOSITOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000158, veintidós de Enero, del año dos mil tres. Managua, veintitrés de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00985 – M. 0534524 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HICET

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIHISTAMINICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000088, dieciséis de Enero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00986 – M. 944852 – Valor C\$ 85.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderado de DOLORES EUGENIA LÓPEZ ARGUELLO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

El Secreto de Mamá

Para proteger:

Clase: 30

PAN, PASTELERIA DE TODO TIPO, CONFITERIA, MIEL Y HELADOS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003299, tres de Diciembre, del año dos mil dos. Managua, cuatro de Diciembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00987 – M. 552582 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de CENTRONACIONALDEBIOPREPARADOSCONOCIDOS COMO BIOCEN, de Cuba, solicita Registro de Nombre Comercial:

BIOCEN

Para proteger:

INVESTIGACION, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE MEDIOS DE CULTIVO, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y BIOTECNOLOGICOS.

Fecha de Primer Uso: Cinco de Diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002495, veinticinco de Septiembre, del año dos mil dos. Managua, trece de Noviembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00988 – M. 0510661 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TIA MARÍA LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIA LUSO

Para proteger:

Clase: 33

VINOS, ESPIRITUOSOS (BEBIDAS), LICORES, COCTELES, BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000135, veinte de Enero, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7449 – M. 802986 – Valor C\$ 425.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de PANZYMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIAR-EX Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE INDICADO PARA EL CONTROL Y ALIVIO SINTOMATICO DE LA DIARREA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002138, diecinueve de Agosto, del año dos mil dos. Managua, veinte de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00958 - M. 0534624 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEPASENCIAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, EN ESPECIAL: MEDICAMENTOS DIGESTIVOS Y HEPATOPROTECTORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003354, diez de Diciembre del año dos mil dos. Managua, nueve de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00959 - M. 0534625 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de ZEBRA CO. LTD, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 16

LAPIZ, BOLÍGRAFOS PUNTA DE FIELTRO (ROTULADORES), BOLÍGRAFOS PUNTA DE FIBRA, PORTAMINAS, BOLÍGRAFOS (PLUMA ESFEROGRAFICA) PLUMA ESTILOGRAFICA, CARTUCHOS DE TINTA DE RECAMBIO PARA BOLÍGRAFOS PUNTA DE FIBRA, MINAS DE RECAMBIO PARA LAPICEROS PORTAMINAS, CARTUCHOS DE TINTA DE RECAMBIO PARA PLUMAS ESFEROGRAFICAS, CARTUCHOS DE TINTA DE RECAMBIO PARA PLUMAS ESTILOGRAFICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000060, trece de Enero del año dos mil tres. Managua, trece de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00972 - M. 773558 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 9, Página 228, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAIME ZACARIAS RIZO LUNA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 00973 - M. 0412057 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1911, Página 172, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

SLUJIVA MELINA URCUYO CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00974 - M. 944254 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 61, Partida 318, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente." POR CUANTO:**

MARIA ISABEL RUIZ BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, trece de Diciembre del dos mil dos. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 00975 - M. 462109 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1060, Página 151, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RENE ANTONIO LOAISIGA GUTIERREZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veintitrés de Mayo de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00976 - M. 462038 Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0606, Partida No. 7260, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GERTRUDIS REYMUNDA PERALTA SANTANDER, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00977 - M. 0452656 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

GABRIELA DE LOS ANGELES OBANDO HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.

Registrado con el No. 107, Tomo VI, Folio 107 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 4 de Mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00978 - M. 944260 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1423, Página 712, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

WALMER ARTURO SORIANO CORRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Octubre del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 00964 - M. 944257 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 363, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LEONILA GUTIERREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00965 - M. 944258 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 362, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00966 - M. 462108 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 162, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GENARO ELISEO AMADOR SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00967 - M. 462086 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 287, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JENNY MERCEDES TELLEZ CRESPI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la

Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 00968 - M. 462091 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 29, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Gestión de Empresas Turísticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NANCY DANIELIA BELLORIN ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la Carrera en **Gestión de Empresas Turísticas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de Diciembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 00969 - M. 462090 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 30, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Gestión de Empresas Turísticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JOHANNA DEL SOCORRO BUCARDO MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la Carrera en **Gestión de Empresas Turísticas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de Diciembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 00960 - M. 944256 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 184, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Ciencias Comerciales**». **POR CUANTO:**

GABRIELA GREGORIA MEMBREÑO ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Admisión de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que la leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora Departamento de Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00961 - M. 944264 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en folio No. 196 Tomo #01 del Libro de Registro de Titulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computacion, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribio el Titulo que dice: «**La Universidad de Ciencias Comerciales**». **POR CUANTO:**

GENARO ANTONIO AGUILAR ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que la leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta Lopez, Directora Departamento de Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00962 - M. 944263 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 198, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Ciencias Comerciales**». **POR CUANTO:**

LUIS HANSEL VALLECILLO GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que la leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los vientidós días del mes de Enero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta Lopez, Directora Departamento de Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00963 - M. 944233 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 27, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Ciencias Comerciales**». **POR CUANTO:**

GALGANIA ELENA GOMEZ ESTRELLA, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que la leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta Lopez, Directora Departamento de Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00970 - M. 462119 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 28ª, Tomo I del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGELICA NICARAGUENSE, MARTIN LUTHER KING, POR CUANTO:**

DAYRA ISABEL ORDOÑEZ JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dos. Firma Director.

Reg. No. 00971 - M. 0529091 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 024, Folio 002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL VALLE. SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA PICADO MOLINA BELKIS KALINA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellon.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua 27 de Agosto de 2002. María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. 00882 - M. 944366 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 664, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KEYLA ABIGAIL ROBLETO BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00883 - M. 944367 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 620, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SURIA VALESKA BRAVO MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología-Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00884 - M. 462039 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 682, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSA MARIA DELGADO MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00885 - M. 0537188 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 294, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MERCEDES DEL SOCORRO COREA PINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00886 - M. 0537189 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 288, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SANTOS ISABEL COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00887 - M. 462060 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 284, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ARELIS DEL SOCORRO SEVILLA SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00888 - M. 462054 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 298, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FELIPE ZELAYA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Biología-Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00889 - M. 462055 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 281, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN CASTILLO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00890 - M. 462046 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 197, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUANA ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Noviembre de 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 00891 - M. 462052 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 31, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MERCEDES VALERIA RIVAS VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Febrero de 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 00892 - M. 462050 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 144, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MERCEDES VALERIA RIVAS VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Septiembre de 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 00893 - M. 462053 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 55, Página 28, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ANA PATRICIA TORUÑO SAMPSON, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- Rector de la Universidad, Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General, Bayardo Larios Palacios.- Decano de la Facultad, Nelson Brown Barquero.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre de 1992.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 00894 - M. 944365 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 14, Página 07, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIGUEL ENRIQUE BLANCO CHAVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Investigación y Docencia del Medio Ambiente (PIDMA), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **MAESTRO EN INGENIERIA AMBIENTAL**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, ocho de Abril del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00895 - M. 462004 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1169, Página 240, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE AGUSTÍN ZELEDÓN MALTA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintitrés de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00896 - M. 944359 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 316, Página 158, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA YANETT ANTONIA AREAS ESQUIVEL, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintitrés de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00897 - M. 2048338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 139, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DULCE MARIA CASTILLO ARIAS, natural de Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, República de Honduras, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00898 - M. 2048339 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 143, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JOSEFA DEL CARMEN MOLINA GARCIA, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00899 - M. 944355 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 151, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas Bilingüe, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ADRIANA JOSE FIGUEROA TORREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00900 - M. 944332 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0659, Partida No. 7366, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GIOVANNA DE JESÚS RODRÍGUEZ PADILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothsuh Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Octubre del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00901 - M. 462021 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0655, Partida No. 7358, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSWALDO ANTONIO FARGAS MARENCO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Octubre del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00902 - M. 462075 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0656, Partida No. 7359, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUDITH ELVIRA CRUZ CORTEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Octubre del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00903 - M. 462048 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 106, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YOCASTA LIBERTAD ARCIA GOMEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 00904 - M. 462046 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN ALBERTO HENRIQUEZ OPORTA, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 00905 - M. 462058 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 34, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva

a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO PEREZ DELGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 00906 - M. 462044 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 037, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MIRNA ISABEL CENTENO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Enero de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, veinte y tres de Enero de 2003.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 00857 – M. 482978 – Valor C\$ 215.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 006-2003

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, quince de enero del año dos mil tres. Las dos y treinta minutos tres de la tarde.

VISTOS RESULTA

La señora **AURA MARIA ARGUELLO ALM**, solicitó a TELCOR Contrato de Licencia, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE ESTELI**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por la señora **AURA MARIA ARGUELLO ALM**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a la señora **AURA MARIA ARGUELLO ALM**, la Licencia No. **LIC-2002-RDS-0041**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **RADIO ESTEREO EL SHADIA**, en las **frecuencia 104.9 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 86°21'09"O, y latitud 13°06'10"N**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE ESTELI**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.